

 CASTILLA-LA MANCHA	
<b>REGISTRO INTERNO</b>	
CONSEJERÍA DE SANIDAD Servicio de Salud de Castilla-La Mancha - TOLEDO	
01 FEB 2019	
Anotación N.º	15.588

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**D.G. de Presupuestos**  
**Edificio “El Nuncio” – C/Real, 14**  
**45071 – TOLEDO**

**Asunto: Solicitud informe complementario expediente creación categoría estatutaria “enfermero/a especialista”.**

Mediante escrito de 5/4/2017 (anotación 62.247) se solicitó a esa Dirección General informe favorable para el inicio de las negociaciones relativas a: “Decreto creación de la categoría de enfermero/a especialista”.

En dicho escrito se recordaba que el Decreto que se pretendía tramitar se limita a la creación de una nueva categoría, lo cual en sí mismo no suponía modificación de plantilla ni implicaba impacto económico directo sino que creaba el escenario para que en un futuro se pueda implantar paulatinamente esas nuevas especialidades.

En contestación a dicha solicitud la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de CLM emitió informe favorable el 17/04/2017, haciendo constar que si el avance de las negociaciones llevase aparejado coste económico se debería solicitar nuevo informe. Nuevo informe que no fue solicitado al entender que no se dieron los presupuestos para ello.

En el proceso de tramitación el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha emitido el preceptivo informe (nº 351/2018) donde efectúa un reparo en relación con esta materia. En síntesis manifiesta dicho órgano que si bien es cierto que, como se afirmaba en inicio, la norma en sí misma no lleva aparejado coste directo, no es menos cierto que en un futuro sí lo habrá cuando se materialice su contenido incorporando profesionales con esas nuevas especialidades.

Advierte también el mencionado Consejo Consultivo, con cita de diversa jurisprudencia sobre los riesgos de nulidad del procedimiento, que *“cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”* Efectos económicos que, aunque es cierto que no de forma automática, sí están presentes y así se desprende del expediente.

Por todo lo manifestado se solicita de esa Dirección General la emisión de nuevo informe en base a la siguiente:

**MEMORIA DE IMPACTO ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO actualizada a 01/02/2019**  
**Proyecto Decreto creación categoría de enfermero/a especialista**

**1.- Generalidades:**

La medida propuesta se limita a la creación de una nueva categoría profesional, directamente no supone modificación de plantilla ni efectivos, tampoco tiene impacto económico directo y se limita a crear el escenario para que en un futuro, en su caso, se puedan implantar paulatinamente las distintas especialidades a través de expedientes de selección de personal,

que llevarán aparejado el coste propio de los procesos selectivos y cuya autorización tendrá soporte en la correspondiente oferta de empleo público.

### 2.- Efectos de la implantación de medidas relativas a la carrera profesional:

Por ello y en principio la creación de la nueva categoría no implicará mayores obligaciones de carácter económico directo, ni tampoco la inclusión en el texto de diversas medidas relativas a la carrera profesional, dado que estas se circunscriben, por un lado, a supuestos de promoción a otra categoría o especialidad, en cuyo caso la Disposición final primera del proyecto garantiza que *"no obstante continuará percibiendo el complemento de carrera profesional de la categoría anterior hasta que se produzca su absorción por el reconocimiento de los grados correspondientes a su nueva categoría y/o especialidad"*.

Ello se traduce en que, en esos supuestos de promoción, la persona que lo supere continuará percibiendo por ese concepto retributivo idéntico importe al que venía percibiendo hasta ese momento y que corresponderá al grado que ya tenga reconocido. Además, en supuestos en que la categoría a la que se promociona implicase alteración del importe del complemento de carrera profesional respecto al que venía percibiendo, de acuerdo con las Instrucciones relativas a la aplicación de dicho complemento de carrera profesional, en esos supuestos de promoción en el ámbito del SESCAM el límite cuantitativo máximo equivalente a la retribución del grado I correspondiente a las nuevas categorías y/o especialidades, establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del SESCAM, en su redacción dada por el Decreto 88/2008 de 24-06-2008, la alusión al límite cuantitativo máximo del grado I, debe entenderse referida a aquellos supuestos en los que el complemento que se percibe sea el correspondiente al grado I de la categoría y/o especialidad de origen, aplicando el mismo criterio en los siguientes grados. Lo que en definitiva se traduce en que, llegado el caso, la persona que lo supere continuará percibiendo idéntico importe por ese concepto retributivo.

Por otro lado, y en lo que respecta a la implantación de un procedimiento extraordinario para el acceso a los Grados I, II y III de carrera profesional, previsto en la Disposición Transitoria cuarta del Decreto que se informa, es de destacar que este tampoco conllevará, a corto-medio plazo, mayores obligaciones económicas. Sólo implicará coste económico cuando dicho procedimiento, que tendrá entidad propia al estar regulado en normativa específica y que requerirá con carácter previo la existencia de aspirantes que superen el proceso selectivo por la vía de la promoción, sea convocado para el personal afectado por el presente Decreto, cuya tramitación incorporará los correspondientes informes y autorizaciones específicos relativos a su trascendencia económica.

### 3.- Efectos de la asignación del nivel complemento destino 22 a la nueva categoría:

A la categoría creada se le asigna el nivel 22 de complemento de destino. Esa medida sí lleva aparejada la posibilidad de incremento de gasto del capítulo I.

*"Artículo 7.2.- Los profesionales de la categoría estatutaria de enfermero/a especialista percibirán el complemento de destino vigente para el personal ya vinculado a las instituciones sanitarias como personal especialista diplomado o graduado en enfermería."*

Actualmente la categoría de enfermero/a tiene asignado el nivel de complemento de destino 21 y del contenido del artículo citado se infiere que el correspondiente a la categoría de enfermero/a especialista es el 22.

El acceso a la nueva categoría, previa superación del proceso selectivo correspondiente, puede tener doble vía: promoción interna de empleados y acceso por el turno libre. A su vez la inclusión de la nueva categoría en las plantillas orgánicas del SESCAM pueden serlo a través de plazas de nueva creación o por reconversión de otras de enfermería existentes.

En el escenario descrito SOLO el supuesto de reconversión de puestos produciría incremento de coste respecto al gasto actual, derivado del incremento del complemento de destino del puesto "reconvertido" del 21 al 22.

#### 4.- Previsiones de implantación de la nueva categoría e impacto económico posible:

**4.1.- Antecedentes:** La creación e implantación de las especialidades de enfermería en los distintos Servicio de Salud trae causa originariamente de la configuración concebida por el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería. Por otro lado la habilitación competencial a favor de las comunidades autónomas contenido en el artículo 37 (en relación con el 15 y el capítulo XIV) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud les otorga la potestad de crear, modificar o suprimir categorías profesionales de personal estatutario.

Igualmente compete al Ministerio con competencias en materia de sanidad la aprobación de un catálogo homogéneo de categorías y sus equivalencias (reforma del art. 15 del Estatuto Marco incorporada por el Real Decreto 16/2012, de 20 de abril de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud).

Conocida esa realidad, siendo preciso dar respuesta a las personas que han culminado con éxito su periodo formativo de formación sanitaria en enfermería especializada y garantizar los requerimientos externos para la libre circulación de estos profesionales por la UE -conforme a la Directiva 2013/55/UE de cualificaciones profesionales- en el seno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud se propuso un cronograma-calendario de creación de las diversas categorías que contenía las siguientes obligaciones para el SESCAM:

* Categoría enfermero/a especialista en: Salud Mental	antes de mayo 2016.
* Categoría enfermero/a especialista en: Trabajo:	antes de mayo 2016.
* Categoría enfermero/a especialista en: Geriátría	antes de mayo 2018.
* Categoría enfermero/a especialista en: Pediatría:	antes de mayo 2019.
* Categoría enfermero/a especialista en: Familiar y Comunitaria	antes de mayo 2021.
* Categoría enfermero/a especialista en: Cuidados Médico Quirúrgicos	antes de mayo 2024.

Por diversas cuestiones de naturaleza organizativa no fue posible acometer con anterioridad la obligada creación de las especialidades citadas. También se ha producido una dilatación temporal mayor de la prevista inicialmente desde el inicio del expediente que nos ocupa.

La conclusión es que la creación de las especialidades de enfermería, además de dar solución a una realidad asistencial, se incardina en un escenario obligatorio para los servicios de salud instado por el Sistema Nacional de Salud en aras de homogeneizar la asistencia sanitaria y el cuadro de categorías del sistema.

**4.2.- Previsiones a corto-medio plazo:** Actualmente el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha solo tiene en agenda la implantación a corto-medio plazo de las especialidades citadas en primer y segundo lugar del apartado anterior (las de Salud Mental y la de Trabajo). Dicha implantación se llevaría a efecto, en principio, a través de la reconversión de puestos, con el efecto económico que se indica resumido referido a retribuciones 2019.



Categoría	Nº plazas a reconvertir	Cto destino N21 anual-2019	Cto destino N22 anual-2019	Diferencia anual	Total diferencia año X nº plazas	(+25% s.social)
Enfermero/a de Trabajo	17	6.878, 76	7.410, 20	531, 44	9.034, 48	11.293, 10
Enfermero/a Salud Mental	179	6.215.696,69	6.350.150,30	531, 44	95.127, 76	118.909, 70
<b>Total incremento €/año</b>						<b>130.202, 80</b>

Toledo, 1 de febrero de 2019  
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



Iñigo Cortázar Neira